

ANT.: Transferencia de concesión XQC-223 de Yungay entre Radiodifusora Quezada y Medina Limitada y Copelec Telecom SpA.

Rol FNE ILP 1000-23.

MAT.: Informa.

Santiago, 27 de noviembre de 2023

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 13 de octubre de 2023, ingreso correlativo N°46.191-23 ("**Solicitud**"), Juan Enrique Quezada Garrido, RUT N°7.306.796-3, en representación de Radiodifusora Quezada y Medina Limitada, RUT N°78.585.870-1 ("**Cedente**"), solicitó a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQC-223, correspondiente a la localidad de Yungay, Región de Ñuble, a Copelec Telecom SpA, RUT N°77.640.515-9 ("**Adquirente**", y a todo, "**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas de los representantes del Cedente y la Adquirente. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - a) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, es la señal distintiva XQC-223, en FM, correspondiente a la localidad de Yungay, frecuencia 105,1 MHz, potencia 250 Watts, otorgada por Decreto Supremo N°23 de 19 de enero de 1996, publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de marzo de 1996 y renovada por Decreto Supremo N°195 de fecha 2 de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de fechas 11 de febrero de 2023 ("**Concesión**").
 - b) Que la Adquirente declara tener interés en otro medio de comunicación social, al ser concesionaria de la siguiente señal de radiodifusión sonora ("**Concesión de la Adquirente**"):

Tabla N°1: Concesión de la Adquirente y sus relacionadas¹

¹ Los intereses de la Adquirente fueron corroborados en el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile ("**SUBTEL**"), actualizado a septiembre de 2023.

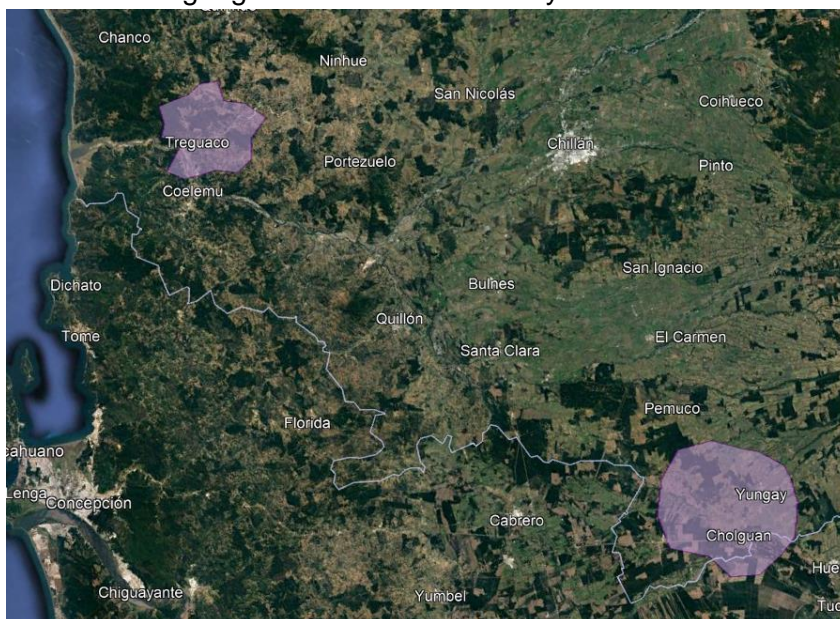
Señal distintiva	Tipo de servicio	Zona de servicio	Frecuencia	Potencia	Decreto N°	Fecha
XQC-616	FM	Treguaco	93,9	150	628	05/08/2022

- c) La Adquiriente declara no tener otra solicitud de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía².
- El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
 - De acuerdo con lo expuesto, el Cedente y la Adquirente, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la Concesión objeto de la Operación.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

- Como se mencionó *supra*, la Adquiriente posee interés en el mismo mercado relevante de producto de la Concesión, al ser titular de otra señal de radiodifusión sonora en FM. Por tanto, esta Fiscalía debe evaluar si existe un traslape geográfico que implique un incremento en los niveles de concentración debido a la transferencia de la señal objeto de la Operación.
- En específico, esta División evaluó si existe traslape entre las zonas de servicio de la Concesión de la Adquiriente y la Concesión objeto de la Operación. Como se observa en la Imagen N°1, no existe superposición geográfica entre ellas.

Imagen N°1: Alcance geográfico de la Concesión y la Concesión de la Adquiriente



Fuente: Archivo KMZ - Registro de concesiones vigentes de la SUBTEL, actualizado a noviembre de 2021

- Sobre la base de lo anterior, es posible concluir que la transferencia de la Concesión no implica un aumento de concentración que pueda significar una reducción sustancial de la competencia en el mercado relevante involucrado en la Operación.

III. CONCLUSIÓN

² Corroborado en base a registros internos.

8. La Operación consultada no produce efectos negativos en la competencia al no generar concentración en los mercados afectados.
9. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente³.

Saluda atentamente a usted,

VICENTE LAGOS TORO
JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

PTG

³ El plazo de treinta días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 28 de noviembre de 2023.